Señora
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
E. S. D.

Referencia: Proceso Divisorio seguido por ARMANDO ARIZA MORALES Y OTROS en contra de LUCY ABELLA Y OTROS.

Radicación: No. 47-001-31-03-002-2014-00114-00.

RAFAEL SANCHEZ VALDES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 85.460.673 de Santa Marta, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 84.679 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del señor OMAR EUCLIDES CUBILLOS LOPEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 12.119.275 de Neiva-Huila, por medio del presente escrito muy respetuosamente concurro ante su despacho con el objeto de interponer recurso de Reposición contra el traslado No 0014 de fecha 16 de diciembre del año 2020.

El motivo por el cual recurro dicho traslado es porque en auto de fecha 15 de diciembre del año 2020, su honorable despacho determino correr traslado de la solicitud de reconocimiento de mejoras efectuada por la sociedad TURISMERK LTDA a los demás comuneros por el término establecido en el art. 412.

El artículo 412 de Código General del Proceso establece: "El comunero que tenga mejoras en la cosa común deberá reclamar su derecho en la demanda o en la contestación, especificándolas debidamente y estimándolas bajo juramento de conformidad con el artículo 206, y acompañará dictamen pericial sobre su valor. De la reclamación se correrá traslado a los demás comuneros por diez (10) días. En el auto que decrete la división o la venta el juez resolverá sobre dicha reclamación y si reconoce el derecho fijará el valor de las mejoras.

Cuando se trate de partición material el titular de mejoras reconocidas que no estén situadas en la parte adjudicada a él, podrá ejercitar el derecho de retención en el acto de la entrega y conservar el inmueble hasta cuando le sea pagado su valor."

Como puede observarse la norma establece que el término de traslado a los demás comuneros será de diez días.

Pero en este caso tenemos que el traslado No 0014 de fecha 16 de diciembre del año 2020, notifica a las partes que el término de traslado de la solicitud

de mejoras solo es de 3 días contraviniendo lo señalado por la norma y lo decidido en el auto de fecha 15 de diciembre del año 2020, cercenándoles a las partes o limitándoles el ejercicio de su derecho al indicarles que solo contaran con tres días para pronunciarse sobre la solicitud de la cual se da traslado.

Es por esto señora Juez que le solicito se sirva revocar el traslado No 0014 de fecha 16 de diciembre del año 2020, por cuanto ese acto de notificación a las partes es contrario a la norma y a lo decidido por Usted.

Del señor Juez, Atentamente,

RAFAEL SÁNCHEZ VALDÉS

C. C. No 85.460.673 Santa Marta
T. P. No 84.679 C. S. de la J